

Expediente nº: 237/2022/ESPACIOS PUBLICOS/PFOEA 2023

Procedimiento: Contrato de suministro de materiales de obra. Procedimiento abierto urgente.

Asunto: SUMINISTROS DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE “ACTUACIONES VARIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS”, PFOEA-2023.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en calidad de órgano de contratación, se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo de suministro en base a la insuficiencia de medios materiales, según detalle:

1.- INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN.-

El presente expediente tiene como objetivo el suministro de los materiales necesarios para la ejecución de los Proyectos municipales incluidos en el Plan de Fomento de Empleo Agrario (PFOEA) 2023.

Con la ejecución de estos proyectos se persigue prestar servicios básicos a los que ha de dar cumplimiento el Ayuntamiento de Gilena, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 9.19 y 9.20 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, en las que se atribuyen a los municipios las competencias propias.

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Proyecto municipales incluidos en el PFOEA 2023, para los que se pretende tramitar la contratación del suministro de materiales necesarios para su ejecución, tienen su ámbito de actuación en las obras denominadas “ACTUACIONES VARIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS”.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL CONTRATO.-

La necesidad del contrato nace por la falta de recursos materiales propios por parte del Ayuntamiento para ejercer las competencias propias establecidas en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL

La situación económica del Ayuntamiento de Gilena en la actualidad permite que pueda acometerse la inversión necesaria para la contratación del suministro de los materiales necesarios para ejecutar los Proyectos municipales incluidos en el PFOEA 2023.

Actualmente, el Ayuntamiento de Gilena cumple todos los parámetros exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El Presupuesto Municipal vigente para 2021, actualmente prorrogado y tiene la suficiente consignación presupuestaria para financiar la aportación municipal necesaria.

Hay que tener en cuenta que la financiación del suministro de materiales corre a cargo de la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

5.- OBJETO DEL CONTRATO

El suministro de los materiales para las siguientes obras:

“OBRAS DE “ACTUACIONES VARIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS”, PFOEA 2023



6.- ANÁLISIS TÉCNICO

6.1.- Consideraciones técnicas y requerimientos.

Con el objetivo de establecer y concretar las especificaciones a las que debe atenerse la empresa adjudicataria del presente contrato de suministros, se detallan a continuación los distintos aspectos a tener en cuenta, y que serán incorporados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, todo ello para una optimización técnica de los recursos y de la calidad del proyecto a ejecutar, elaborado por el Servicio Técnico de Asistencia a Municipios de la Diputación de Sevilla.

6.1.1.- Características mínimas que ha de reunir el suministro.-

Los suministros reunirán las características adecuadas para el desarrollo de su función, serán aprobados por el órgano de contratación competente y su licitación convocada de conformidad con el ANEXO DE MATERIALES, que deberá adjuntarse al Pliego.

6.1.2.- Plazo de entrega y duración

El contrato tendrá una duración máxima de 6 meses, y no podrá ser prorrogado, a menos que la Administración del Estado se amplíe el plazo de ejecución de las obras, en cuyo caso la duración del contrato se verá ampliada hasta el nuevo plazo de ejecución.

Los plazos de entrega de los suministros serán como máximo de DOS DIAS HABLES A PARTIR de la recepción del pedido realizado por este Ayuntamiento a través de su Encargado de Obras, salvo que este Ayuntamiento determine un plazo mayor, indicación que se incluirá en el pedido.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

6.1.3.- Lugar de entrega.-

El lugar de entrega de los materiales será el establecido por la Dirección Técnica o el Encargado Municipal de Obras para cada uno de los suministros, que serán entregados en perfecto estado.

Se entenderá que el bien ha sido entregado cuando haya sido puesto en posesión del Servicio de Obras de este Ayuntamiento para su recepción, a través del Encargado de Obras que firmará el oportuno recibí o acuse de recibo.

Los gastos originados por el transporte de los bienes y cualesquiera otros necesarios para la efectiva entrega en el lugar indicado, serán de la exclusiva cuenta de la empresa adjudicataria.

Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, la entrega no se entenderá realizada hasta que no se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección de las obras.

La Administración se reserva el derecho a prorrogar el plazo de entrega si conviniera a los intereses de la planificación de las obras, notificándolo así a la empresa contratista.

Si la empresa contratista precisara ampliación del plazo de entrega, por motivos no imputables a la misma, y ésta ofreciera cumplir sus compromisos en período de prórroga, se concederá por la Administración un plazo que será igual al tiempo perdido, a no ser que la empresa contratista pidiera otro menor.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el seleccionado no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de pérdida, avería o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlo.



Si por fuerza mayor, la empresa contratista no pudiera efectuar la entrega de la mercancía o cualquiera de las remesas requeridas, en su caso, quedará liberada de responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los plazos de entrega o ejecución, entendiéndose prorrogada la fecha de entrega por todo el tiempo que dure la misma, salvo que el Ayuntamiento desistiera de dicha entrega o del contrato.

6.1.4.- Garantía.-

Teniendo en consideración que la contratación del suministro de los materiales para las mencionadas obras, se encuadra dentro de los contratos de suministros definidos por el art. 16 de la Ley 9/2017 (LCSP), y dado que en este contrato de suministro la empresa adjudicataria está obligada a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de este Ayuntamiento para la ejecución de la obra, y que se trata de bienes consumibles que son entregados y recepcionados antes del pago del precio, es por lo que se informa favorablemente la exención a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía definitiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 107.1 de la Ley 9/2017 (LCSP).

6.1.5.- División en lotes.-

El presente contrato del suministro se encuentra dividido en 6 lotes.

7.- ANÁLISIS ECONÓMICO: VALOR ESTIMADO PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SEGÚN PROYECTO

Presupuesto base (IVA excluido): 28.288,52 €

Tipo de IVA aplicable: 5.091,93 € (21%)

Presupuesto base (IVA incluido): 33.380,45 €

7.1.- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

No ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida.

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores.

Por tanto, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

Actualmente, el Ayuntamiento de Gilena cumple todos los parámetros exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto a endeudamiento.

Asimismo, el Presupuesto Municipal vigente para 2021, actualmente prorrogado, tiene la suficiente consignación presupuestaria para financiar esta inversión.



El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. De todos estos requerimientos exigidos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da debido cumplimiento en los datos ofrecidos por la Liquidación presupuestaria de 2022, aprobada por Resolución de la Alcaldía.

8.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO.-

8.1.- Justificación del procedimiento JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE.

El procedimiento establecido para la licitación del presente contrato de suministro es el abierto tramitación urgente y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, el art. 116 y siguientes.

Según el art. 119.1 de la LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Las obras de “ACTUACIONES VARIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS”, PFOEA 2023 están incluidas en la subvención otorgada a la Corporación Local en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para la realización de obra de interés general y social y garantía de rentas, mediante la contratación de trabajadores desempleados. Notificada la resolución de concesión de subvención, las obras han de iniciarse en todo caso antes del mes de diciembre de 2023, y así se inició la contratación de personal, siendo urgente y necesaria disponer de los materiales para las obras, Por lo que, visto los plazos establecidos para la tramitación ordinaria y la formalización del contrato, cabría la posibilidad de no poder cumplir los plazos de inicio de ejecución de la obra.

El retraso en el inicio de la obra, asimismo podría hacer coincidir la ejecución con la actividad de recogida de la aceituna en la localidad, pudiendo dificultar la disponibilidad de mano de obra. Todo ello podría conllevar la pérdida de la subvención. Es de interés general y social la ejecución de la obra afecta a esta subvención en tiempo y forma, dada la relevancia para la población local, por lo que se considera justificada la tramitación urgente del expediente y declarada la urgencia, con el fin de poder iniciarse la obra con la mayor brevedad posible.

Toda empresa interesada podrá presentar una proposición por cada lote, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

8.2.- Calificación del contrato

El presente contrato de suministros tiene la consideración de contrato administrativo, conforme establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.3.- Duración.-

La duración del presente contrato es de 6 meses aproximadamente.

Gilena a la fecha de firma digital

El Alcalde.

José Manuel Ruiz Jurado

